

confiere el artículo 10.5 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración en relación con la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y Legislación Electoral General.

DISPONGO

Artículo primero.—1. Se atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo el ejercicio de todas aquellas actividades precisas para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Legislación Electoral al Consejo de Gobierno en las Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

2. Para facilitar el desarrollo del proceso electoral, el Consejero de Presidencia y Trabajo nombrará un Coordinador General que actúe como mediador entre la Administración Electoral y Autonómica.

Artículo segundo.—Para el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo anterior, podrá autorizarse la adscripción temporal de personal de las distintas Consejerías al desempeño de las funciones especiales necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del proceso electoral, de acuerdo con lo establecido sobre esta materia por el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, en relación con el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de competencias en materia de personal y durante el tiempo que dure dicho proceso electoral.

Artículo tercero.—El Consejero de Presidencia y Trabajo directamente o a través de delegación en el Coordinador General, podrá celebrar todos aquellos contratos que se ocasionen con motivo de las actuaciones electorales, de acuerdo con la normativa de Contratos de Estado y dentro del crédito presupuestario consignado al efecto.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres).

El Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 17 de febrero de 1990, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 23 de diciembre de 1990.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Tornavacas (Cáceres), con la siguiente descripción:

«Escudo cuartelado: Primero y Cuarto de oro, una vaca de sable con sus cuernos embolados y ardiendo; Segundo y Tercero jaquelado de plata y azul, de quince piezas. Al timbre, Corona Real cerrada».

Artículo segundo.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Tornavacas (Cáceres), con la siguiente descripción:

«Bandera cuadrada: Jironada de azul y blanco, con el escudo de armas del municipio, timbrado, en su centro».

Mérida, a 25 de febrero de 1991.

El Consejero de Presidencia
y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 26 de febrero de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres).

El Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 27 de julio de 1990, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 15 de febrero de 1991.